



**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2023-00287-00
Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS**, a través de apoderado judicial contra **MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA**, representada legalmente por **CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO**, fue subsanada dentro del término de Ley, por lo que está pendiente su admisión.

Seguidamente la parte actora constituye como nuevo apoderado judicial al Doctor **HERNANDO LUIS HERNANDEZ CANTERO**, y posteriormente el abogado **GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ** quien viene reconocido como apoderado judicial de la demandante presenta renuncia de poder. - **PROVEA –**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00287-00
Demandante:	ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS
Demandado:	MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA, representada legalmente por CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que fue oportunamente presentado el escrito de subsanación dentro del término de ley, por lo que además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.



Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", gestiones que estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditarlas.

De otro lado, la parte demandante **ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS** confiere nuevo poder al Doctor **HERNANDO LUIS HERNANDEZ CANTERO**, por lo que se le reconocerá personería jurídica como su apoderado judicial, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa, lo que conllevaría a tener por revocado el poder anterior, sin embargo con la posterior presentación del memorial con asunto RENUNCIA PODER, del abogado **GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ** quien venía ejerciendo la representación judicial de la parte en cita donde anexa el paz y salvo por concepto de honorarios, la comunicación de renuncia dirigida a su poderdante, captura de envío y de aceptación de la comunicación, la que encaja en los términos del artículo 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral subsanada promovida por **ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS**, a través de apoderado judicial contra **MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA**, representada legalmente por **CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión al demandado **MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA**, representada legalmente por **CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO.**, de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, cuyas diligencias debe adelantar la parte demandante quien deberá acreditarlas.

TERCERO: De ella córrase traslado al demandado a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días



hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al D r . **HERNANDO LUIS HERNANDEZ CANTERO** como apoderado judicial de la parte demandante **ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder y en consecuencia **ADMITASE** la renuncia de poder presentada por el Dr. **GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ** quien fungía como apoderado judicial de la parte en comento, conforme a los motivos anteriormente señalados.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d519191a16237787b2e105a2ad10aafd87a394207e2a6b35ee1060475049f6**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>